



AUTO INTERLOCUTORIO No. 194

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2022 00042 00
Demandante: Franquíl Yurley López Cruz
Apoderado: Dr. Rafael Orlando Cotes Angulo
Demandado: Hernán Beltrán Salcedo
Apoderado: Sin -

Puerto Carreño Vichada Julio Doce del Dos Mil Veintidós

SITUACIÓN

Memorial de la Asamblea Departamental del Vichada respecto de la medida cautelar;

CONSIDERACIONES

La Secretaria General de la Asamblea Departamental del Vichada solicita se le establezca si el descuento es del total de lo que devenga o de la quinta parte;
Estima el Despacho conocer la posición del Activo;

DECISIÓN

Comuníquesele a la parte Activa el memorial del Pasivo para que se manifieste en el término de tres días contados a partir de su notificación.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.

SOLICITUD DE INFORMACION- ALCANCE DE PROVIDENCIA QUE ORDENA EMBARGO Y RETENCION DE SALARIO DE FUNCIONARIO PÚBLICO

Asamblea Departamental Vichada <secretaria@asamblea-vichada.gov.co>

Mar 12/07/2022 9:06

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Vichada - Puerto Carreño
<j01prmpalpcar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Puerto Carreño Vichada, doce (12) de julio de 2022.

Asunto: Alcance de Medida en Proceso Civil
Proceso: 990014089001-2022-00042-00

Señor Juez

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO CARREÑO-VICHADA
Ciudad

Recibido el 12/07/2022 a las 9:06
/-s/

Referencia: Solicitud de alcance de orden de embargo y retención de salarios

De manera atenta y respetuosa me dirijo al Doctor **JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA**, en su calidad de Juez Primero Promiscuo Municipal de Puerto Carreño- Vichada, con el fin de solicitar a su despacho, sobre el **ALCANCE DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2022**, en el proceso Ejecutivo Singular No. **990014089001-2022-00042-00**, específicamente en el ítem, que ordena el embargo y la retención de los salarios del Honorable Diputado **HERNÁN BELTRÁN SALCEDO** con CC. 1.124.991.617, por el monto de hasta **51.000.000 MILLONES DE PESOS MCTE**, en los siguientes términos.

1.- ¿Se debe aplicar contablemente el embargo y retención de los salarios del Diputado **HERNÁN BELTRÁN SALCEDO** con CC. 1.124.991.617, conforme lo ordena el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual fue modificado por el artículo 4 de la ley 11 de 1984, es decir, sobre la quinta parte del total de los salarios percibidos mensualmente por el citado servidor público, hasta completar el monto de los 51.000.000 millones de pesos?

2.- ¿O se gira la totalidad de los salarios mensuales percibidos por el Diputado **HERNÁN BELTRÁN SALCEDO** con CC. 1.124.991.617, hasta completar el monto de los 51.000.000 millones de pesos?

Quedamos atentos a su valiosa colaboración, con el objeto de dar cumplimiento a las órdenes impartidas por su despacho, toda vez que, lo anterior se debe a que el citado funcionario, no tiene asignación salarial diferente a la que devenga en la duma departamental conforme al parágrafo 1 del artículo 81 de la ley 2200 de 2022, en el sentido de que, la remuneración de los diputados es incompatible con cualquier otra asignación proveniente del tesoro público, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las excepciones establecidas en la Ley 4 de 1992.

Atentamente,

ELIZABETH BOHORQUEZ VALENCIA
Secretaria General

Asamblea Departamental de Vichada